

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Valledupar, treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020)

REF. DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DTE. HERNAN ALCIDES QUINTERO TOVAR
DDO. HEREDEROS DE LUCIANO ALCIDES QUINTERO ARAUJO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00266 00

En atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por el apoderado de la parte demandante coadyuvada con su representado en memorial que antecede y no habiéndose realizado manifestación sobre la condena en costas, el despacho accederá a ello, pues como lo manifiesta en su escrito se renuncian a las pretensiones, además no se ha emitido sentencia definitiva que ponga fin al proceso, de conformidad con el artículo 314 y 316 inc.3 del C.G.P.

En consecuencia a ello, se procede con levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado si las hubiere.

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 314 en consonancia con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento de la totalidad de las pretensiones, conforme fue solicitado por el apoderado de la parte demandante de manera coadyuvada con su representado.

Segundo: Condénese al demandante a pagar las costas judiciales del presente proceso.

Tercero: Fijar como agencias en derecho el tres por ciento (3%) de lo pedido, conforme al Acuerdo 15554 del 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se causaron dentro del presente asunto. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

Quinto. Notifíquese a las partes. Ordenando el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. el día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA